

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: M010-1PO2-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1 Nombre de la Minuta.	Que adiciona un artículo 470 Bis de la Ley General de Salud, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.		
2 Tema de la Minuta.	Salud.		
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía.		
pertenece.	PAN.		
<ol> <li>Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</li> </ol>			
6 Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.			
7 Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de octubre de 2018.		
8 Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.			
9 Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2022.		
<ol> <li>Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</li> </ol>	18 de octubre de 2022.		
11 Turno a Comisión.	Salud.		



## II.- SINOPSIS

Incluir en el capítulo de delitos de la Ley General de Salud, cuando la conducta sea realizada por profesionales, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud, se tenga como resultado alguna lesión o pérdida de la vida de las y los pacientes, se estará a lo dispuesto por el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos establecido en el Código Penal Federal.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA	
LEY GENERAL DE SALUD		QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 470 BIS DE LA LEY GENERAL DE	
	<b>Único.</b> Se adiciona un artículo 470 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	<b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un artículo 470 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
No tiene correlativo.	profesionales, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas, conforme a la Lex Artis Ad Hoc y disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos médicos, y se tenga como resultado alguna lesión o perdida de la vida del paciente, se estará a lo dispuesto	conducta sea realizada por profesionales, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas, conforme al conjunto de prácticas médicas aceptadas como adecuadas para brindar atención a las personas usuarias de los servicios de salud y disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos médicos, y	



	estará a lo dispuesto por el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo II del Código Penal Federal.
TRANSITORIO	TRANSITORIO
<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	en vigor al día siguiente de su

Alondra Hernández.